

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año Pesetas 25
 Por seis meses » 13
 Por tres meses » 7

Número suelto veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, Compañía, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirse precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los de subastas, á veinticinco céntimos línea
 Las providencias judiciales, á treinta.
 Los de prendadas, á diez.
 Los demás, á veinte.

El pago será adelantado y se hará en Santander

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, (que Dios guarde) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 29 de octubre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Circular núm. 85

No habiendo remitido á este Gobierno todavía, los Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, los datos relativos al cumplimiento y aplicación del artículo 3.º de la ley que manda inutilizar los aceites mezclados que se vendieran, según se les prevenía en circular núm. 78, inserta en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 14 del actual, les prevengo que de no hacerlo dentro del plazo de tercero día les impondré el máximo de la multa que determina la escala del artículo 184 de la ley Municipal.

Santander 29 octubre de 1908.

El Gobernador civil,

Justino Bernad y Valenzuela.

Pueblos que se citan

Alfoz de Lloredo, Anievas, Argoños, Astillero, Bárcena de Cicero, Cabuérniga, Campoó de Yuso, Cartes, Cieza, Colindres, Comillas, Enmedio, Entrambasaguas, Escalante, Hermandad de Campoó de Suso, Lamasón, Laredo, Las Rozas, Liérganes, Limpias, Los Corrales, Los Tojos, Luena, Marina de Cudeyo, Mazcuerras, Molledo, Penagos, Peñarrubia, Pesaguero Polaciones, Reinosa, Rionansa, Rivamontán al Mar, Ríotuerto, Rivamontán al Monte, Ruente, San Felices de Buelna, Santa Cruz de Bezana, Santoña, San Vicente de la Barquera, Soba, Santiurde de Reinosa, Torrelavega, Tudanca, Udías, Valdeolea, Valdeprado, Val de San Vicente, Vega de Liébana, Vega de Pas, Villacarriedo, Villascusa y Villaverde de Trucíos.

Ministerio de la Gobernación

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Publicada la ley de Tribunales industriales, el Gobierno, haciendo uso de la facultad que le concede el art. 1.º de la misma, ha creído oportuno comenzar la implantación de aquellos organismos, que tan grande transcendencia han de tener en la vida industrial de España, ya que á ellos se les confiere la competencia para entender en las reclamaciones civiles que surjan entre patronos y obreros ó entre obreros del mismo patrono sobre incumplimiento ó rescisión de los contratos de arrendamiento de servicios, de los con-

tratos de trabajo y de aprendizaje, encomendándoles además materia de tan capital importancia como es la que se refiere á los pleitos que se susciten con motivo de la ley de Accidentes del trabajo, hasta ahora provisionalmente sometidos á la jurisdicción ordinaria.

Con objeto de dar desde el primer momento la posible uniformidad al funcionamiento de esta nueva institución, el Gobierno ha estimado necesario crear Tribunales en todas las capitales de provincia y localidades en las que, debido al desarrollo de su industria y á la mayor población obrera, que es su consecuencia, sea conveniente el establecimiento de tales organismos. Para determinar cuáles habrán de ser aquéllas localidades se ha oído previamente, como preceptúa el art. 1.º de la ley el parecer de las Juntas locales y provinciales de Reformas Sociales, Cámaras Agrícolas y Cámaras de Comercio; debiendo advertirse que en adelante, y con arreglo á la misma disposición, el Gobierno podrá decretar el establecimiento de un Tribunal industrial, no solamente cuando lo crea oportuno, sino también cuando lo pidan obreros y patronos de un territorio en el que la creación de aquél se crea conveniente ó necesaria.

Por lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 20 de octubre de 1908.

SEÑOR:

Á L. R. P. D. V. M.,

Juan de la Cierva y Peñafiel.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para el cumplimiento de la ley de 19 de mayo de 1908 se crean Tribunales industriales en las capitales de provincia y cabezas de partido judicial que se expresan á continuación:

Provincia de Alava.—Vitoria y Amurrio.

Provincia de Albacete.—Albacete y Almansa.

Provincia de Alicante.—Alicante, Alcoy, Elche, Jijona, Monóvar, Novelda y Orihuela.

Provincia de Almería.—Almería, Cuevas de Vera y Sorbas.

Provincia de Avila.—Avila y Cebrenos.

Provincia de Badajoz.—Badajoz, Don Benito, Mérida, Villanueva de la Serena, Fregenal y Llerena.

Provincia de Baleares.—Palma de Mallorca, Mahón, Inca, Manacor é Ibiza.

Provincia de Barcelona.—Barcelona, Arenys de Mar, Berga, Granollers, Igualada, Manresa, Mataró, Sabadell, San Feliú de Llobregat, Tarrasa, Vich, Villafranca del Panadés y Villanueva y Geltrú.

Provincia de Burgos.—Miranda de Ebro, Pradoluengo y Salas de los Infantes.

Provincia de Cáceres.—Cáceres y Hervás.

Provincia de Cádiz.—Cádiz, Jerez y Algeciras.

Provincia de Canarias.—Santa Cruz de Tenerife, Las Palmas y Santa Cruz de la Palma.

Provincia de Castellón.—Castellón, Lucena, Nules y Vinaroz.

Provincia de Ciudad Real.—Ciudad Real, Valdepeñas y Almadén.

Provincia de Córdoba.—Córdoba, Aguilar, Baena, Cabra, Fuenteovejuna, Lucena, Montilla, Montoro, Pozoblanco y Priego.

Provincia de la Coruña.—La Coruña, El Ferrol, Santiago y Betanzos.

Provincia de Cuenca.—Cuenca, Tarancón y Priego.

Provincia de Gerona.—Gerona, Olot, Figueras, La Bisbal, Puigcerdá y Santa Coloma de Farnés.

Provincia de Granada.—Granada, Motril, Guadix y Baza.

Provincia de Guadalajara.—Guadalajara.

Provincia de Guipúzcoa.—San Sebastián, Tolosa y Vergara.

Provincia de Huelva.—Huelva, Valverde del Camino, Ayamonte y Aracena.

Provincia de Huesca.—Huesca y Cariñena.

Provincia de Jaén.—Jaén, Andújar, La Carolina, Huelma, Linares y Mancha Real.

Provincia de León.—León, La Vecilla y Astorga.

Provincia de Lérida.—Lérida, Balaguer, Cervera y Tremp.

Provincia de Logroño.—Logroño, Haro, Calahorra, Cervera del Río Alhama y Santo Domingo de la Calzada.

Provincia de Lugo.—Lugo y Monforte.

Provincia de Madrid.—Madrid, Chinchón, Getafe y San Lorenzo del Escorial.

Provincia de Málaga.—Málaga, Ronda y Vélez Málaga.

Provincia de Murcia.—Murcia, Cartagena, Lorca, La Unión, Caravaca y Totana.

Provincia de Navarra.—Pamplona, Tudela, Estella y Alsasua.

Provincia de Orense.—Orense.

Provincia de Oviedo.—Oviedo, Gijón, Avilés, Labiana, Lena y Siero.

Provincia de Palencia.—Palencia y Cervera de Pisuerga.

Provincia de Pontevedra.—Pontevedra, Vigo, Tui, Redondela, Puenteareas y Cambados.

Provincia de Salamanca.—Salamanca y Béjar.

Provincia de Santander.—Santander, Castro Urdiales, Reinosa y Torrelavega.

Provincia de Segovia.—Segovia.

Provincia de Sevilla.—Sevilla, Carmona, Utrera y Ecija.

Provincia de Soria.—Soria y Burgo de Osma.

Provincia de Tarragona.—Tarragona, Reus, Valls, Tortosa, Montblanch, Vendrell y Falset.

Provincia de Teruel.—Teruel.

Provincia de Toledo.—Toledo, Ocaña y Oropesa.

Provincia de Valencia.—Valencia, Alberique, Alcoira, Albayda, Sagunto, Requena, Carlet, Sueca, Gandía, Ayora y Torrente.

Provincia de Valladolid.—Valladolid, Medina del Campo, Medina de Rioseco, Nava del Rey y Olmedo.

Provincia de Vizcaya.—Bilbao, Guernica y Valmaseda.

Provincia de Zamora.—Zamora y Benavente.

Provincia de Zaragoza.—Zaragoza, Calatayud y Tarazona.

Art. 2.º En el término de ocho días, á contar desde la publicación de este decreto en la *Gaceta de Madrid*, los Gobernadores civiles lo comunicarán oficialmente á los Presidentes de las Juntas locales de Reformas Sociales de las localidades en que hayan de constituirse dichos Tribunales, ó á los

Alcaldes, donde estas Juntas no existan, y los Presidentes ó los Alcaldes, en su caso, lo harán público para los efectos de los párrafos 2.º y 3.º del art. 7.º de la ley.

Art. 3.º Transcurrido el plazo de un mes desde la publicación del anuncio, y formadas las listas electorales, el Presidente, ó el Alcalde en su caso, convocará separadamente la junta magna á que se refiere el art. 13, y en estas reuniones se acordará:

1.º La forma en que ha de elegirse el número de jurados á que tengan derecho cada representación, con arreglo á lo dispuesto en el art. 12 de la ley.

2.º Si el voto ha de ser uninominal ó plurinominal.

3.º Si han de tener todos los electores un solo voto.

4.º Todo lo relativo al procedimiento de emisión del sufragio, escrutinio y comprobación de las operaciones electorales. Si hubiera acuerdo, el Presidente redactará el Reglamento electoral, que será sometido á la aprobación de la Junta de electores, y si no lo hubiera, se estará á lo dispuesto en el art. 14 de la ley.

Art. 4.º Una vez cumplido lo que se preceptúa en el artículo anterior, se señalará día para la elección de jurados, estándose en la convocatoria á lo que determinan los artículos 12, 14, 15 y 16 de la ley de Tribunales industriales.

Art. 5.º Los Presidentes dará cuenta del resultado de las mismas al Gobernador civil, y éste al Ministerio de la Gobernación.

Art. 6.º En todo lo referente á procedimiento electoral se estará á lo dispuesto en el capítulo 3.º de la ley mencionada, y cualquier duda que ocurra y no pudiera ser resuelta por la Junta local ó por el Ayuntamiento en su caso, se consultará al Ministerio de la Gobernación, debiendo procurarse que estas consultas no dilaten los plazos que en los anteriores artículos se establecen.

Art. 7.º En adelante los obreros y patronos de un territorio que deseen que se establezca un Tribunal industrial en la cabeza del partido judicial correspondiente, lo solicitarán del Ministerio de la Gobernación, á los efectos del artículo 1.º de la ley.

Dado en Palacio á veinte de octubre de mil novecientos ocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,

Juan de la Cierva y Peñafiel.

TRIBUNAL SUPREMO
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala

Don Federico Iriarte de la Banda, de Ramales (Santander), contra Real orden del Ministerio de la Gobernación, de 6 de junio de 1908, sobre destitución del cargo de Maestro Director de la escuela instituida en Ramales por la Obra pía de don Francisco de Paula Orense.

Lo que, en cumplimiento del artículo 26 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

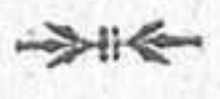
Madrid 16 de octubre de 1908.—El Secretario decano, *Lic. Francisco Cabello*.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Santander

Acordado por el excelentísimo Ayuntamiento ceder en donación graciosa á don Alfonso de Berbón todo el Parque de la Magdalena, de propiedad municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 19 de junio de 1901, se anuncia al público para oír reclamaciones, que podrán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento, á las horas de oficina, dentro del plazo de diez días, pasado el cual no se admitirá ninguna.

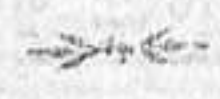
Santander 23 de octubre 1908.—*Luis Martínez*.



Ayuntamiento de Suances

Confeccionada la matrícula de la contribución industrial y el padrón de carrusjes de lujo de este Ayuntamiento, para el año próximo de 1909, se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de diez días, para su examen y reclamación.

Suances 14 de octubre de 1908. El Alcalde, *Manuel Villar Roldán*.



Ayuntamiento de Polaciones

El día 4 del próximo mes de noviembre, desde las once de su mañana hasta la una de su tarde, se celebrará en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento la subasta en venta libre de todos los dere-

chos de consumos señalados por la Hacienda y sus respectivos recargos, para el año de 1909, bajo el tipo de cinco mil cuatrocientas tres pesetas y condiciones establecidas en el respectivo pliego, que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento y examen del público.

Polaciones á 24 de octubre de 1908.—El Alcalde, *Angel San Pedro*.



Ayuntamiento de Santa María de Cayón

Se hallan formados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria, el padrón urbano y la matrícula industrial de este Municipio para el año próximo de 1909, durante cuyo plazo pueden ser examinados dichos documentos por cuantas personas lo deseen y presentar las reclamaciones que procedan; pasado el cual no se admitirán las que se presenten.

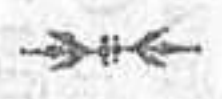
Santa María de Cayón á 10 de octubre de 1908.—El Alcalde, *Bernardino Obregón*.



Ayuntamiento de Liendo

La matrícula industrial para el próximo año de 1909 se halla confeccionada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de diez días, que empezarán á contarse desde el de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinada por los vecinos é interesados y produzcan las reclamaciones que tengan por conveniente durante el plazo expresado.

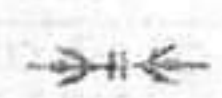
Liendo 16 de octubre de 1908.—El Alcalde, *Miguel Avendaño*.



Ayuntamiento de Liérganes

El presupuesto ordinario para 1909 se halla expuesto al público en Secretaría por el plazo de quince días, á los efectos de reclamación.

Liérganes octubre 18 de 1908.—El Alcalde, *Benigno Riaño*.

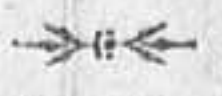


Ayuntamiento de Val de San Vicente

A los efectos de reclamación, se halla expuesto al público en la Se-

cretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, el presupuesto ordinario del mismo para el año de 1909.

Val de San Vicente 17 de octubre de 1908.—El Alcalde: *P. O., Celedonio Cos*.



Ayuntamiento de Los Tojos

A los efectos de reclamación, y por término de quince días, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los repartimientos por rústica, pecuaria y urbana y por industrial que han de regir en el próximo año de 1909.

Los Tojos 16 de octubre de 1908.—El Alcalde, *J. Pérez*.



Ayuntamiento de San Roque de Riomiera

La matrícula industrial para el año de 1909, se halla expuesta al público, por término de quince días, en la Secretaría municipal, á los efectos de reclamación.

San Roque de Riomiera 15 de octubre de 1908.—El Alcalde, *Jose Barquín*.



Ayuntamiento de San Felices de Buelna

El presupuesto ordinario de ingresos y gastos de este Ayuntamiento para el año próximo de 1909, se halla de manifiesto en la Secretaría por término de quince días, á los efectos de reclamación.

San Felices de Buelna á 14 de octubre de 1908.—El Alcalde, *Francisco G. Linares*.



Ayuntamiento de Penagos

Los repartos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1909, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, á los efectos de reclamación.

Penagos 19 de octubre de 1908.—El Alcalde, *J. Navedo*.



Ayuntamiento de Valdáliga

Por término de ocho días se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de edificios y solares que ha de regir durante los años de 1909, 1910 y 1911.

Valdáliga 13 de octubre de 1908.—El Alcalde, *Francisco Gómez*.

COMANDANCIA DE MARINA DE SANTANDER

TROZO DE LA CAPITAL

RELACION nominal filiada de los inscriptos en las industrias de mar en esta provincia que cumplen 19 años de edad en el de 1909 y deben ser comprendidos en el alistamiento para el reclutamiento y reemplazo de marineria en los buques de la Armada.

Número de orden	INSCRIPCIÓN		NOMBRES	Nombres de los padres	Naturaleza	Vecindad	Cumplen 19 años de edad
	Folio	Año					
1	219	1904	Manuel Arce Isanis	Enrique é Isabel	Santander	Santander	7 de enero de 1909.
2	307	1907	Emilio Serrano Rodríguez	Juan y Juliana	Cueto	Idem	13
3	373	1904	Eusebio García Caso	Manuel y Engracia	Santander	Idem	19
4	61	1907	Jesús Manuel Loreto	Incógnito y Evarista	Idem	Idem	20
5	169	1906	Dámaso Sesma Camus	Quirico y Pilar	Idem	Idem	20
6	295	1907	Arturo Mons y Allegue	Juan y Dolores	Idem	Idem	30
7	204	1903	Pedro del Castillo Río	Elias y Rafaela	Astillero	Idem	31
8	71	1903	Vicente Flor Lledías	Amaro y Eloisa	Torrelavega	Idem	1 febrero
9	409	1904	Candelario Ibañez Zabala	Sergio y Teresa	Santander	Idem	2
10	210	1902	Juan Fuentecilla Cea	Inocencio y María	Idem	Idem	8
11	278	1903	Antonio Montaña Castanedo	Lorenzo y Dolores	Idem	Idem	15
12	242	1906	Claudio Arramberri Bengochea	Benigno y Mercedes	Idem	Idem	18
13	415 bis	1906	Hermenegildo Gómez Corona	Manuel y Matilde	Idem	Idem	18
14	303	1907	Segundo Gómez Menezos	Segundo y Petra	Meruelo	Meruelo	23
15	67	1907	Calixto Lois Cabrero	José María y Ramona	Santander	Santander	27
16	263	1906	José María Pacheco Ruiz	Juan y Petra	Idem	Idem	2 marzo
17	181	1904	Tomás Bedia Sota	Alfredo y Elvira	Elechas	Elechas	7
18	181	1905	Ricardo Arango Cimiano	Epifanio y Eulogia	Santander	Santander	10
19	411	1905	Victorio García Mena	Victor y Feliciano	Madrid	Idem	14
20	108	1905	Pedro Gago Alonso	Maximino y Roberta	Santander	Idem	14
21	191	1904	José Rubira Ortiz	José y Matilde	Idem	Idem	20
22	43	1905	Mariano Torre Aparicio	Cirilo y Eugenia	Carrion de los Condes	Idem	25
23	24	1908	Antonio García Cobet	Pedro y Saturnina	Irún	Idem	1 abril
24	139	1906	Baltasar Miguel Prieto	Francisco y Joaquina	Isla	Isla	2
25	42	1907	Paulino Durango Canales	Hipólito y Nicolasa	Santander	Santander	2
26	430	1906	Mariano Valdivielso Vázquez	Dimas y Valentina	Idem	Idem	2
27	417	1906	Remigio Martínez Altamira	José y Concepción	Baza	Idem	12
28	320	1904	Ramón Parafear Camino	José y Justa	Santander	Idem	16
29	401	1907	José González Fernández	Antonio y Carmen	Idem	Idem	18
30	124	1906	Paulino Sierra Solana	Valentín y Manuela	Idem	Idem	20
31	15	1907	Gerardo Fernández Cortés	Francisco y Rita	Idem	Idem	23
32	432	1906	Francisco Secadas Robles	Higinio y Teresa	Guarnizo	Idem	3 mayo
33	238	1907	Agustín Marcos Herrero	Pedro y María	Barreda	Idem	4
34	534	1906	Miguel Gómez Ernay	Juan y Eustaquia	Segovia	Idem	8
35	277	1907	Patricio Ruiz González	Eloy y Rosa	Santander	Idem	10

36	147	1905	Pedro Pérez Rodríguez	Donato y Raimunda	Santader	Santander	13	de mayo de 1909
37	69	1908	Joaquín Palazuelos Cagigal	Pantaleón é Isida	Idem	Idem	22	
38	16	1908	Francisco Arias Fresno	Domingo y Gabina	Idem	Idem	23	
39	105	1907	Emilio Leal y Santiago	Alberto y Matilde	Idem	Idem	26	
40	73	1908	Manuel López Aldeguede	Lucio y María	Idem	Idem	3	junio
41	154	1906	Horacio González Mesones	Manuel y Marcelina	Torrelavega	Idem	7	
42	56	1906	Dámaso García Delgado	Ramón y Eladia	Santander	Idem	11	
43	207	1905	Bernabé Ruiz Cervera	Ignacio y Antonia	Idem	Idem	11	
44	163	1908	Basilio Abascal Marsella	Ramón y Serafina	Laredo	Astillero	14	
45	293	1904	Emilio Seoane Goitia	Emilio y Ramona	Santander	Santander	16	
46	257	1906	Federico Inocencio Campo	Incógnito y Eugenia	Idem	Idem	20	
47	516	1906	Juan Ganzo Camba	Miguel y Petronila	Idem	Idem	26	
48	141	1906	Carlos García Noval	José y Generosa	Idem	Idem	27	
49	215	1905	Jacobo Lois Pellón	Eustaquio y Josefa	Idem	Idem	27	
50	285	1906	Francisco Figueras Díaz	José y Etelvina	Idem	Idem	5	julio
51	175	1907	Tomás Pérez Mantecón	Juan y Antonia	Idem	Idem	8	
52	322	1906	Federico Rivas Ruesgas	Toribio é Inés	Idem	Idem	17	
53	90	1905	Bonifacio López Porres	Vicente é Inés	Idem	Idem	21	
54	180	1903	Feliciano Castanedo Bedia	Ramón y Guadalupe	Idem	Idem	21	
55	404	1904	Juan Elespuru Santiago	León y Trifona	Santander	Santander	22	
56	163	1907	Angel González Campo	Salustiano y Francisca	Idem	Idem	28	
57	367	1907	José Pedraja é Irizabal	José y Eugenia	Idem	Idem	29	
58	172	1908	Domingo Hornedo Fernández	Leopoldo y Celsa	Hazas en Cesto	Idem	2	agosto
59	181	1907	Ramón García Sánchez	Pedro y Evarista	Santander	Idem	9	
60	166	1908	Francisco Saiz Gutiérrez	Adolfo y Carmen	Revilla	Astillero	10	
61	100	1907	Miguel Mesones Gándara	Fernando y Bernarda	Santander	Santander	14	
62	189	1908	Roque Villegas Gutiérrez	Cayetano y Bernardina	Santa Cruz	Idem	16	
63	99	1908	Mariano Pereda Herrera	Antonio y Rosa	Santander	Idem	19	
64	89	1908	Hipólito Herrera Toca	Casto y Prudencia	Idem	Idem	22	
65	407	1904	Celestino Santibáñez Gómez	Pedro y Trinidad	San Felices de Buelna	San F. de Buelna	22	
66	146	1906	Felipe Diego	Incógnito y Rosalía	Santander	Santander	23	
67	415	1906	Luis Baldor Donoso	Bernardino y Ceferina	Idem	Idem	25	
68	252	1906	Simón Monedero Antolín	Gabino y Eusebia	Zariego	Idem	28	
69	381	1904	Miguel Irangorena Gómez	Martín y Concepción	Liébana	Liébana	30	
70	55	1903	José Víctor San Miguel	Cándido y Emilia	Santander	Santander	5	septiembre
71	163	1904	José Bedia Sánchez	Felipe y María	Rubayo	Pedreña	6	
72	122	1907	Francisco Gómez Mucientes	Manuel y Filomena	Santander	Santander	10	
73	212	1908	Nicolás Boada Benito	Julian y Cándida	Osorno	Idem	10	
74	205	1908	Luis Piedra Pravia	Jerónimo y Beatriz	Gijón	Idem	12	
75	235	1906	Leoncio Bevide Isuardi	José y Cecilia	Santander	Idem	12	
76	288	1907	Crescencio García Santa María	Adolfo y Juliana	Idem	Idem	14	
77	438	1907	Manuel Rosilla Vega	Miguel y Benigna	Bárcena Pie Concha	Idem	19	
78	22	1908	Domingo Toca Torre	Domingo y Pilar	Santander	Idem	20	
79	232	1907	Gregorio Macho Bañuelos	José y Carmen	Idem	Idem	22	
80	395	1905	Leopoldo Gutiérrez Pardo	Leopoldo y Claudia	Idem	Idem	28	
81	319	1906	Francisco Rodríguez Floranes	Mariano y Serafina	Idem	Idem	1	octubre
82	494	1906	Jesús Lavín San Emeterio	José y Petra	Idem	Idem	1	
83	69	1906	Candido Barroetaña Arrieta	Francisco y Francisca	Bilbao	Idem	2	

NOMBRES

INSCRIPCIÓN

Folio Año

Número de orden

Nombres de los padres

Naturaleza

Vecindad

Cumplen 19 años de edad

84	222	1907	Francisco Carrera Olasagasti	Benito y Josefa	Santander	Santander	4 de octubre de 1909.
85	200	1905	Manuel Pancorbo Gómez	Pedro y Rosario	Idem	Idem	6
86	431	1905	Baldomero Ruiz Ortiz	Tomás y Guadalupe	Arnuero	Arnuero	12
87	446	1906	Evaristo González González	Serafin y Gabina	Santander	Santander	14
88	350	1907	Agustín González García	Agustín y Balbina	Idem	Idem	16
89	33	1903	Enrique Valle Alvarez	Francisco y Antonia	Idem	Idem	16
90	364	1905	Luis Viadero Sierra	Aniceto y Telesfora	Elechas	Elechas	19
91	140	1908	Aquilino Eguiguren Gonara	José y Rosa	Santander	Santander	23
92	297	1907	Germán Diez Bedia	José y Eustaquia	Pontejos	Pontejos	23
93	144	1906	Manuel Peral Santander	Victor y Josefa	Santander	Santander	27
94	139	1907	Narciso Ruiz Cacedo	Juan é Isidora	Rubayo	Idem	29
95	109	1908	Ramón Trueba Portilla	Valentin y María Cruz	Elechas	Elechas	29
96	129	1906	Urbano Gandarillas Muñoz	Alfredo y Carmen	Santander	Santander	30
97	158	1908	Remigio Conde y Mier	Ildefonso y María	Idem	Idem	2 noviembre
98	84	1908	Faustino López Muñiz	Pedro y Francisca	Pontejos	Idem	5
99	2	1908	Florencio Bedia Bedia	Juan y Asunción	Idem	Pontejos	7
100	247	1907	Fermin Otero Lara	Fermin y Josefa	Santander	Santander	19
101	389	1907	Juan Ruiz Fernández	Luis y Natalia	Peñacastillo	Idem	15
102	78	1908	Carlos Linares Aguayo	Manuel y Benita	Liaño	Idem	15
103	399	1907	Prudencio Rodríguez Quintana	Gabriel y Felicidad	Valladolid	Idem	16
104	126	1907	Antonio Gil Polidura	Deogracias y Jesusa	Santander	Idem	17
105	51	1907	José Arce Cruz	Manuel y Antonia	Idem	Idem	18
106	468	1906	Máximo Sánchez Terán	Modesto y Josefa	Idem	Idem	18
107	418	1907	Ernesto Nieto Bolado	Onofre y Pilar	Idem	Idem	20
108	239	1908	Francisco Díaz González	Francisco y Telesfora	Idem	Idem	20
109	371	1906	Joaquín Rojo Andrés	Manuel y Fabiana	Concejo	Idem	20
110	25	1908	Agustín Elizalde Rio	Lorenzo y Prudencia	Peñacastillo	Peñacastillo	21
111	193	1907	José Pellón Escalera	Alfredo y Adela	Santander	Santander	22
112	299	1907	Clemente Venezo Gómez	José y Sebastián	Beranga	Beranga	23
113	184	1908	Abelardo Ortiz López	Ramón y Manuela	San Pedro	Santander	24
114	185	1905	Juan Iturbe Santa María	Juan y Bruna	Santander	Idem	26
115	78	1907	Vicente Cortázar García	Benito y Paz	Astillero	Idem	26
116	218	1906	Gregorio Gallegos Oporto	Julio y Basilia	Santander	Idem	28
117	157	1908	Martin Escudero Toreal	Mariano y Norberta	Astillero	Astillero	7 diciembre
118	206	1908	Estanislao González Diego	Victor y Marcelina	Monte	Santander	8
119	217	1908	José Gutiérrez Ruiz	Prudencio y Felipa	Santander	Idem	8
120	353	1907	Restituto Amiamo	Incógnito y María Angeles	Idem	Idem	9
121	222	1908	Rufino Olavarri Ceballos	Teodoro y Josefa	Idem	Idem	11
122	209	1906	José Machado Barrera	Martin y María	Madrid	Astillero	13
123	419	1907	Alejandro Solana San Emeterio	Marcelino y Eulalia	Santander	Santander	13
124	246	1907	Francisco Pérez Laborde	Santos y Lucila	Idem	Idem	14
125	396	1907	Agustín Martínez García	Hermenegildo y Josefa	Puente Pumar	Idem	15

126	1905	Agustín Calvo Sierra	Antonio y Josefa	Santander	Santander	16 de diciembre de 1909
127	1906	Mauricio Oliva Piarruque	José María y Emilia	Idem	Idem	16
128	1908	Valentín Solana Salas	Julían y Agapita	Peñacastillo	Peñacastillo	16
129	1907	Laureano Alvarez Robledo	Francisco y Dolores	Santander	Santander	18
130	1908	Tomás Lerma Fernández	Alfonso y Petra	Madrid	Idem	19
131	1908	Torbio Veneras Fernández	Valeriano y Ramona	Peñacastillo	Peñacastillo	20
132	1908	José María Pérez	Francisco y Benigna	Igollo	Igollo	20
133	1907	Tomás Amparán Lavín	Lorenzo y Everilda	Santander	Santander	21
134	1907	Ramón Larrea Bolado	Andrés y Gumersinda	Idem	Idem	21
135	1906	Victoriano Pi San Emeterio	Angel y Petra	Idem	Idem	23
136	1906	Nicolás Lavín Gautier	Ignacio y Martina	Idem	Idem	23
137	1907	Tomás Carrera Castillo	Victoriano y Joaquina	Peñacastillo	Idem	24
138	1907	José Luis Quintanal Tijero	José y Felisa	Astillero	Astillero	25
139	1908	Benito Pla y Folgueras	Benito y Josefa	Pola de Lena	Santander	25
140	1908	Luis Enguita Bayas	Gervasio y Norberta	Santander	Idem	27
141	1908	José Valdivielso Solar	Faustino y Eladia	Idem	Idem	27
142	1908	Castor Blanquer Barrioteta	Vicente y Dolores	Idem	Idem	28
143	1905	Juan Cano Manuel	José y Emilia	Madrid	Ferrol	30
144	1908	Enrique Calva Gutiérrez	Felipe y Ana	Herrera	Herrera	31
145	1908	Silvestre Fernández Ceballos	Antonio y Dolores	Bárceña Pie Concha	B. de Pie Concha	31

Santander 19 de octubre de 1908.

V. o B. o

El Comandante,

JAIMÉ MONTANER

El 2.º Comandante,

JOSE GARCIA

DIRECCIÓN GENERAL
DE
PROPIEDADES
REGIÓN 3.^a

PROVINCIA DE SANTANDER

Plan de aprovechamientos para el año forestal de 1908 909

Pliego de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Región, para la subasta y aprovechamiento de..... estéreos de leña... en el monte núm..... del Catálogo, denominado..... perteneciente al pueblo de..., y sito en termino municipal de.....

1.^a La subasta será sencilla y por medio de proposiciones ó pujas abiertas á la llana, verificándose el día..... y hora de..., en la Casa Consistorial del pueblo de..., bajo la presidencia del Alcalde, y con la precisa asistencia del Regidor Síndico.

Deberá también concurrir al acto de la subasta un Notario público, caso de que la tasación exceda de quinientas pesetas. Si no le hubiese en el pueblo ó no fuera fácil su traslación de otro punto, autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignando en el acta la expresada circunstancia.

2.^a No se admitirá postura que no cubra la cantidad de..... pesetas..... céntimos, en que se ha tasado el aprovechamiento.

3.^a Durante media hora se podrán presentar y mejorar las proposiciones, y transcurrida, se declarará terminada la subasta, adjudicándose provisionalmente al mejor postor.

4.^a Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento, y dentro de los cinco días siguientes al en que se le notifique la aprobación, el adjudicatario ingresará en las arcas municipales el 10 por 100 del importe del remate, como fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando éste nulo en otro caso y obligado el rematante á la consiguiente indemnización de daños y perjuicios y sujeto á las penalidades establecidas en la vigente legislación forestal.

5.^a No podrá darse principio al aprovechamiento sin la licencia escrita del Ingeniero de la Región ó Ayudante de la provincia, que no la facilitará sin la previa presentación de la carta de pago que acredite haberse hecho por el Ayuntamiento el ingreso en la Delegación de Hacienda de la provin-

cia, del 10 por 100 correspondiente.

6.^a La corta y extracción de los mencionados productos se hará en el preciso é improrrogable término de....., á contar desde el día en que se haga entrega del monte al rematante, entendiéndose que éste queda obligado á obtener la licencia dentro de los treinta días siguientes al en que se apruebe el remate, y que pasado este tiempo sin haberlo hecho, empezará á correr el estipulado para verificar el aprovechamiento, el cual tendrá lugar con sujeción á este pliego, bajo las penas é indemnización de daños y perjuicios que establecen los artículos 24, 25, 26, 27, 28, 30 y 31 del Real decreto de 8 de mayo de 1884.

7.^a La roza de las matas se verificará precisamente entre dos tierras, con hachas ligeras y cortantes, sin causar excavaciones de ningún género, rebajando también hasta flor de tierra los uñeros y cepas viejas y cubriendo asimismo todos los cortes con una capa de tierra de cinco centímetros de espesor, á fin de favorecer el brote ulterior.

8.^a El rematante respetará cuidadosamente las matas que vegeten en los límites del monte ó sitio objeto de esta subasta, á fin de obtener resalvos y atalayas, las que limpiará y olivará perfectamente hasta los dos tercios de su altura, eligiendo para esto los pies más robustos y mejor guiados.

9.^a Queda asimismo obligado el rematante á dejar enteramente limpio el terreno comprendido en el aprovechamiento de todos los arbustos y malezas que comprenda y de los despojos de aquél.

10. La extracción de los productos se verificará por los caminos ya practicados; entendiéndose que el rematante no podrá situar aquéllos, ni abrir éstos, en otros puntos sin previo permiso del personal de la Región.

11. Queda prohibida toda concesión de prórroga de los plazos fijados para dejar terminado este aprovechamiento, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos que menciona el art. 106 del Reglamento de 17 de mayo de 1865, quedando sujeto el rematante á lo dispuesto en los artículos 103 y 104 del citado Reglamento.

12. El contrato del aprovechamiento á que se refieren las precedentes condiciones, se entenderá hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos que prevee el art. 106 del Reglamento de 17 de mayo de 1865, y el rematante no podrá re-

clamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país, ó cualesquiera otros accidentes imprevistos, le ocasione.

13. Desde la entrega de la corta hasta el reconocimiento final, será responsable el rematante de los daños que se cometan en el radio de ella y á 200 metros alrededor, si no denunciare á sus autores dentro de los cuatro días siguientes al en que fueren cometidos.

14. Toda contravención á las condiciones que quedan consignadas, como también á lo que está prevenido en las disposiciones legales vigentes de Montes y de la Dirección general de Propiedades, que no se hubiesen expresado en este pliego, que estará de manifiesto en el sitio donde se verifique la subasta, para que los licitadores puedan enterarse y no alegar ignorancia, será castigada con las penas que las mismas establecen.

15. La Comisión de Montes del Ayuntamiento, la Guardia civil del puesto correspondiente y los empleados de la Sección Facultativa de Montes, son los encargados de hacer cumplir en todas sus partes las anteriores condiciones, sin que por el rematante puedan eludirse bajo ningún pretexto.

Santander 10 octubre de 1908.
—El Ingeniero Jefe de la Región,
Gustavo de Cobreros.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

DON ENRIQUE ESTEFANÍA DE LOS REYES, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial y Guardia civil practiquen diligencias para la busca y ocupación de la caballería que á continuación se reseña, deteniendo á la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adjudicación, conduciéndoles hasta ser puestos á disposición de este Juzgado; pues así lo acordé en causa que instruyo sobre sustracción de aquélla del monte de Santullán antes del día veintisiete de septiembre último.

Dado en Castro Urdiales á trece de octubre de mil novecientos ocho.—*Enrique Estefanía de los Reyes.*—P. M. de S. S., *Aniceto Bocos.*

Señas de la caballería

Una potra de dos años, negra,

con una estrella en la frente, de cinco cuartas y media de alzada y tiene marca de hierro en el anca izquierda con las letras A. O.

→*←

CEDULA DE CITACION

El señor Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander, en providencia dictada en carta orden de la ilustrísima Audiencia de esta capital, tiene acordado que se cite en forma legal al procesado que luego se dirá para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente, comparezca ante este Juzgado, Santa Lucía, uno, cuarto, á fin de hacerle saber la petición fiscal en causa por robo.

Y para llevar á efecto la citación acordada, expido la presente cédula; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar, con arreglo á derecho.

Balbino Cayón Quero.

Santander diez de octubre de mil novecientos ocho.—El Secretario, *Jenaro Pérez.*

→*←

CÉDULA DE CITACION

El señor Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander, en providencia dictada en carta orden de la Superioridad procedente de causa por homicidio contra Arturo Laso, tiene acordado se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá para que el día diez y seis de noviembre, á las diez comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad para asistir á las sesiones de juicio oral.

Y para llevar á efecto la citación acordada, expido la presente cédula; bajo apercibimiento de que de no comparecer el testigo sin justa causa que se lo impida incurrirá en una multa de cinco á cincuenta pesetas y al procesado le parará el perjuicio á que haya lugar, con arreglo á derecho si no comparece.

Isidoro Cayón, vecino del Astillero.

Y para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia expido la presente.

Santander veintitrés de octubre de mil novecientos ocho.—El Secretario, *Jenaro Pérez.*

Tipografía "El Cantábrico

Compañía, 3

SANTANDER